



ORDENANZA N° 11167

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese computar a los fines jubilatorios exclusivamente, los períodos de inactividad forzada de aquellos agentes civiles de la Municipalidad de Santa Fe que por razones ideológicas, políticas o gremiales y de acuerdo a lo normado por los artículos 1º y 5º incisos 1) y 5) de la Ordenanza N° 7.133, hubieren sido dejados cesantes, declarados prescindibles o forzados a renunciar, en el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre de 1.983.

Art. 2º: El derecho conferido comprende al personal que al momento de la extinción de la relación de trabajo revistaba en planta permanente de la Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados de la Municipalidad de Santa Fe, quedando expresamente excluidas las personas titulares de los cargos indicados en el artículo 17º de la Ordenanza N° 6.166.

Art. 3º: El reconocimiento del período de inactividad deberá solicitarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la promulgación de la presente ante la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe acompañando la prueba de que se vale el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, la Caja requerirá de la empleadora, los elementos de prueba que indique el solicitante que obren en poder de la misma, con los mismos alcances que los establecidos en el artículo 16º de la Ordenanza N° 6.166. Contra la resolución denegatoria se podrán deducir los recursos previstos en el artículo 6º ss y concordantes de dicha norma.

Art. 4º: El derecho acordado por la presente podrá ser ejercido a los mismos efectos por los causahabientes de las personas que hubieran podido hacer valer el reconocimiento de períodos de inactividad en el lapso indicado.



ORDENANZA N° 11167

Art. 5º: El reconocimiento respectivo quedará sujeto a la formulación de cargos por aportes, los cuales podrán ser deducidos de acreencias a las que tenga derecho el beneficiario en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones o ser objeto de convenio de pago en cuotas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º.

Art. 6º: A los fines del cálculo de los aportes personales y patronales que deberán ingresarse a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, se considerará el haber actual (sueldo básico y adicionales generales) sujetos a aportes correspondientes a la misma categoría y función en la que revistaba el solicitante al momento del cese de la relación laboral, sin que corresponda aplicación de intereses.

Art. 7º: El aporte patronal estará a cargo del empleador. La Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados realizarán el pago del porcentaje correspondiente, en la medida que los propios interesados efectivicen el aporte personal a su cargo. En ningún caso podrá invocarse la falta de pago por parte de la patronal para diferir o negar el reconocimiento.

Art. 8º: Autorízase a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones a celebrar convenios de pago en cuotas con los beneficiarios, las que serán abonadas en cuotas mensuales, consecutivas y sin intereses, tomando como base para la cuota el aporte mensual que corresponde de acuerdo a la liquidación practicada conforme artículo 6º.

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 31 de marzo de 2.005.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia